



SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

**RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0011-2016/SENAMHI-PREJ-OGP
LIMA, 20 DE ENERO 2016**

VISTO:

El Oficio N° 400-SENAMHI-OGP/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación del Convenio Específico Interinstitucional entre Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y la Municipalidad Distrital de San Borja a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo del 2015, se suscribió el Convenio Específico Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y la Municipalidad Distrital de San Borja con el objeto de monitorear la Calidad del Aire, mediante la implementación de una Estación Automática de Monitoreo de Calidad de Aire complementada con una Estación Meteorológica Automática en el distrito de San Borja, por un periodo de cinco (05) años;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio Específico Interinstitucional;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

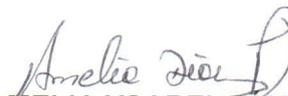
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y la Municipalidad Distrital de San Borja.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Director General de Investigación y Asuntos Ambientales como responsable del cumplimiento de los compromisos del SENAMHI en la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Distribución:
Copia Archivo
15-01-2016
JCF/LVB/PCHS

**CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico Interinstitucional, que celebran de una parte el **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú**, con RUC N° 20131366028, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785 Distrito de Jesús María – Lima, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva, Ing. **AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ**, identificado con DNI N° 08106973, designada mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM del 05 de noviembre de 2011; a quien en adelante se le denominará **SENAMHI**; y de la otra parte la **Municipalidad Distrital de San Borja**, con RUC N° 20131373741, con domicilio en Av. Joaquín Madrid N° 200, Distrito de San Borja - Lima; debidamente representada por el Alcalde, Señor **MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS**, identificado con DNI N° 40050610, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



Se entenderá como **LAS PARTES** a la denominación conjunta de **LA MUNICIPALIDAD** y **SENAMHI**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



- 1.1. **SENAMHI**, de conformidad con la **Ley N° 24031**, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al sector del Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medioambientales y conexas a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con la **Ley N° 27972**, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización basado en una activa participación ciudadana, conviviendo la voluntad popular en actos efectivos de gestión municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:



- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.4. Ley N° 24031, Ley de creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú– SENAMHI.
- 2.5. Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley de SENAMHI y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 027-DE/SG.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que SENAMHI sea adscrito al Ministerio del Ambiente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS



- 3.1. Monitoreo de la Calidad de Aire mediante la implementación de una estación automática de monitoreo de Calidad del Aire, complementada con una estación meteorológica automática en el Distrito de San Borja.
- 3.2. Incorporar al Distrito de San Borja a la Red Metropolitana del Proyecto "Implementación de un Servicio de Pronóstico de Calidad de Aire en la Zona Metropolitana de Lima-Callao".

CLÁUSULA CUARTA: DEL ÁMBITO Y LOCALIZACIÓN

- 4.1. La estación automática de monitoreo de Calidad del aire y la estación meteorológica automática se encuentran ubicadas en el Polideportivo Limatambo, calle Malachowsky N° 560 San Borja, siendo su ubicación geográfica:
ESTACIÓN AUTOMÁTICA DE CALIDAD DEL AIRE

NOMBRE: SAN BORJA

DPTO.: LIMA

LATITUD: 12° 06' 31.06"S

PROV.: LIMA

LONGITUD: 77° 00' 27.96"W

DIST.: SAN BORJA

ALTURA: 136msnm.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. DE SENAMHI

- 5.1.1. Proporcionar el equipamiento necesario para la instalación de las estaciones de calidad del aire y meteorológica según el **Anexo N° 01** adjunto, que es parte integrante de presente Convenio.
- 5.1.2. Acceso en tiempo real a la información generada por la Red Metropolitana del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la red de monitoreo para el pronóstico de la calidad del aire en la ciudad de Lima".
- 5.1.3. Los gastos de mantenimiento o conservación del equipamiento e instrumental de la referida estación estará a cargo de **SENAMHI**, asimismo los equipos contarán con un seguro contra todo riesgo, contratado por el **SENAMHI**.
- 5.1.4. Proporcionar los boletines informativos generados por la Red Metropolitana del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la red de monitoreo para el pronóstico de la calidad del aire en la ciudad de Lima".
- 5.1.5. Participación a la Municipalidad de los eventos científicos ambientales que organiza el **SENAMHI**.
- 5.1.6. Brindar asesoramiento técnico a **LA MUNICIPALIDAD** en Proyectos Ambientales de su competencia.

5.2. DE LA MUNICIPALIDAD

- 5.2.1. Proporcionar un ambiente adecuado para la instalación de la estación automática de monitoreo de la calidad de aire y de la estación meteorológica automática complementaria a la estación de calidad del aire.
- 5.2.2. Prestar la seguridad permanente durante las 24 horas y los 365 días del año, tanto a la estación automática de monitoreo de la calidad del aire y la estación meteorológica automática, es decir, a todos los equipos e instrumental de ambas estaciones materia del presente Convenio.
- 5.2.3. Facilitar los medios para el funcionamiento y la trasmisión de la información generada por las estaciones materia del presente acuerdo, entendiéndose por los mismos, proveer de servicio eléctrico (**ver Anexo N° 02**) y un puerto de internet con capacidad y velocidad adecuada para la trasmisión de la información (**ver Anexo N° 03**), ambos anexos son parte integrante del presente Convenio.
- 5.2.4. Realizar las labores de mantenimiento de la red de energía eléctrica, de la red de comunicaciones, generación y transmisión de la información.



- 5.2.5. Realizar las labores de mantenimiento (pintura) del cerco perimétrico incluida la puerta del mismo (reja de metal) y la parte externa de la caseta y ambientes exteriores de la misma cada dos (02) años y la limpieza de forma permanente.

CLÁUSULA SEXTA: RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES

- 6.1. Al término de las investigaciones y/o estudios, estos serán difundidos a través de los medios informativos que **LAS PARTES** acuerden.
- 6.2. Los resultados de las investigaciones y estudios son propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 6.3. Los equipos e instrumental necesario para la implementación del presente Convenio, serán de propiedad de quien los adquiera, los mismos que podrán ser transferidos a la otra parte en el marco de sus competencias, según necesidad.
- 6.4. Los derechos anteriormente establecidos no restringe la voluntad de **LAS PARTES** de dar amplia difusión de la información tecnológica que se origine de este convenio, cuando se considere oportuno.



CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
- 7.2. El plazo establecido podrá ser prorrogado por **LAS PARTES** bastando para ello una comunicación simple de cualquiera de las partes con quince (15) días de anticipación, previa suscripción de la adenda correspondiente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

- 8.1. **LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas las cuales serán suscritas por las partes de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

- 9.1. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente convenio, para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el convenio quede resultado de pleno derecho.
- 9.2. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante carta notarial, resolverá el presente Convenio. La resolución del presente convenio deja sin efecto las obligaciones acordadas en el mismo.
- 9.3. En caso de convenir **LAS PARTES** la finalización del convenio, **SENAMHI** tendrá un plazo de dos (02) meses para la desinstalación de la estación, para tal fin **LA MUNICIPALIDAD** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COORDINACIONES

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos por el presente Convenio:

Por **SENAMHI**: el Director General de Investigación y Asuntos Ambientales.



Por LA MUNICIPALIDAD: el Gerente de Servicios Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada y será dirigida al domicilio legal consignado en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio que puedan ocurrir, serán comunicados con cinco (05) días hábiles de anticipación a dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra en base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por el cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Especifico Interinstitucional y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención.

Estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas del presente Convenio Especifico Interinstitucional, **LAS PARTES** suscriben en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de Mayo de 2015.



Amelia Díaz
.....
AMELIA YSABEL DÍAZ PABLO
Presidenta Ejecutiva
SENAMHI

Marco A. Alvarez Vargas
.....
Sr. MARCO A. ALVAREZ VARGAS
Alcalde
LA MUNICIPALIDAD



ANEXOS

ANEXO N° 01

EQUIPOS A INSTALAR PARA FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE

4 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES:

- Analizador de Ozono (O₃).
- Analizador de Óxido de Nitrógeno (NO_x).
- Analizador de Dióxido de Azufre (SO₂).
- Analizador de Monóxido de Carbono (CO).

2 EQUIPOS MONITORES DE PARTÍCULAS:

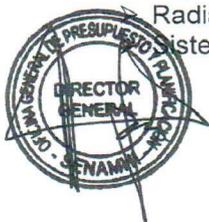
- Monitor de Partículas menores a PM₁₀
- Monitor de partículas menores a PM_{2,5}

EQUIPOS ADICIONALES

- 2 Data Logger
- 1 PC
- 1 Equipo de aire acondicionado
- 1 UPS
- 1 Escritorio y una silla.

ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA CON SENSORES:

- Viento (Velocidad y Dirección).
 - Humedad Relativa del aire.
 - Temperatura
 - Precipitación
 - Radiación Solar.
- Sistema de telemetría: Modem, Ethernet (TCP/IP).



ANEXO N° 02

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA:

- Cable THW N° 10 de dos conductores.
- Energía eléctrica monofásica.
- Enchufe tipo industrial marca Meneke de 30-32 Amp.
Cable a tierra THW N° 10 (verde y amarillo).



ANEXO N° 03

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PUNTO DE INTERNET EN LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DATOS METEOROLÓGICOS

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INTERNET SON LAS SIGUIENTES:

- 3 IP Públicas para la administración y envío de datos.
 - Si son IP privadas sin restricciones para una buena administración y envío de datos sin problemas de accesos Total.
 - El ancho de banda debe ser como mínimo 2 GB en caso de tener un servicio con Speedy.
- Si se tuviera un servicio de Internet dedicado solo necesitaríamos 2 MB de ancho de banda.

